



República Dominicana

Ayuntamiento del Municipio de Bonao

Provincia de Monseñor Nouel

RNC 4-0300019-4

SECRETARÍA CONCEJO DE REGIDORES

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

Dicta la Resolución No. 37/2025

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 15 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que en los artículos Nos. 6 y 18, la Ley No. 176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas, y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos Nos. 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 231 de la Ley No. 176-07 establece que el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de Guía para la Creación del Consejo Económico y Social Municipal 34 Planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y los siguientes, estos establecen que como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo Económico y Social Municipal.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Extraordinaria de fecha miércoles dieciocho (18) del mes de junio del año 2025, el Concejo de Regidores **APROBÓ A UNANIMIDAD** con la presencia de nueve (09) Ediles. El proyecto de Resolución **APROBACIÓN DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (C.M.D.)** de la gestión 2024-2028. (A solicitud del Dr. Eberto Núñez, Alcalde Municipal).

VISTAS:

El artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana
La Ley No. 200-04 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.
La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
La Ley No. 498-06 Del Sistema de Planificación e Inversión Pública.
El Reglamento de Aplicación No.1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.
La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Por todas estas razones. Este Concejo de Regidores; en plena facultad de sus derechos y deberes adquiridos mediante la voluntad de nuestros munícipes; La Constitución y las leyes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR, como al efecto se Aprueba, el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (CMD)**, que textualmente reza de la siguiente manera:

**CAPÍTULO PRELIMINAR
OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.- Objeto del Reglamento. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Municipal de Desarrollo o Consejo Económico y Social, en los términos de lo previsto por el artículo No. 123 de la Ley No. 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, y los artículos Nos. 11 y 14 de la Ley No. 498-06, del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**CAPITULO I
DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
(CMD)**

Artículo 2.- Definición del Consejo Municipal de Desarrollo. El Consejo Municipal de Desarrollo de Bonao, es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria para articular y canalizar demandas de los ciudadanos, diseño de instrumentos de planificación del desarrollo local y toma de decisiones para la gestión municipal.

Artículo 3.- Son funciones del Consejo Municipal de Desarrollo.

1. Facilitar la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, en la identificación, discusión y solución de problemas específicos del municipio.
2. Participar en la discusión, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y dar seguimiento a su implementación.
3. Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en el municipio.
4. Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
5. Participar en la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
6. Evaluar periódicamente la ejecución de Plan Municipal de Desarrollo y emitir informes del estatus a la alcaldía y al Concejo de Regidores. (avances, recomendación de actualización del plan)
7. Constituir la Comisión Técnica y las mesas temáticas que integran su estructura.
8. Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
9. Remitir al Consejo de Desarrollo Provincial, a través de la alcaldía, las propuestas y demandas contenidas en el Plan de Desarrollo, para su consolidación en el conjunto de demandas de la provincia.
10. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública programados o en implementación en el municipio.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (CMD)

Artículo 4.- De los Miembros del Consejo. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera honorífica. Éstos tendrán derecho de voz y voto en las sesiones de trabajo del Consejo, además podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Artículo 5.- Miembros del pleno del Consejo. (Se pueden incorporar otros sectores). El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado de la siguiente manera:

1. **Miembros del ayuntamiento:** El alcalde municipal, el presidente del Concejo de Regidores, los Directores de los Distritos Municipales, si los hubiere. (Propuestos en la Ley 498-06. Si lo entienden se puede integrar al presidente de la Junta de Vocales y/o a los voceros de los bloques de regidores y de vocales).

1. **Representantes de las organizaciones de la sociedad civil.** El Concejo de Regidores, con la participación de la sociedad civil, determina cuales sectores sociales del municipio, atendiendo a las características del territorio en cuestión, tendrán un (1) representante en el Consejo Municipal de Desarrollo. A manera ilustrativa se presenta la siguiente clasificación:

Sector 1. Asociaciones empresariales y producción del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 2. Representación de las instituciones de educación superior o de las escuelas públicas. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 3. Representación de los gremios profesionales y sindicatos del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06)

Sector 4. Representación de las asociaciones agropecuarias, asociación agricultores/ regantes / cooperativas agrícolas/ pecuarios. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 5. Representación de las juntas de vecinos. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 6. Representación de las organizaciones no gubernamentales. (Propuesto en la Ley 498-06)

Sector 7. Representación de las asociaciones comunitarias / asociaciones de ayuda mutua.

Sector 8. Representación de las cooperativas crediticias.

Sector 9. Representación de clubes deportivos / fundaciones culturales.

Sector 10. Representación de las Iglesias y grupos religiosos.

Sector 11. Representación de las personas con necesidades especiales.

Sector 12. Instituciones que trabajen políticas de género.

Sector 13. Representación de las asociaciones de comerciantes detallistas.

Sector 14. Representación de los colegios privados.

Sector 15. Representación de Jóvenes.

Sector 16. Otras organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio.

Artículo 6.- Registro de organizaciones. La Alcaldía deberá levantar y registrar las organizaciones sociales de los sectores representativos del municipio e identificar aquellas que apunta o aportan al desarrollo del territorio.

Párrafo: Requisitos. El ayuntamiento deberá contar con la documentación que acredita cada organización registrada.

Artículo 7. Postulación de miembros representantes de la sociedad. El ayuntamiento en los primeros cien (100) días al inicio de la gestión, deberá hacer la invitación a las organizaciones representativas de los sectores de la sociedad civil, a través de los medios de comunicación que consideren pertinente.

CAPITULO III

MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (CMD)

Artículo 8. Registro para participar en el Consejo Municipal de Desarrollo. Las organizaciones interesadas registrarán en el ayuntamiento su interés de ser parte del Consejo Municipal de Desarrollo, mediante comunicación escrita incluyendo copia de la documentación que acredita su constitución legal (registro de incorporación, registro ante el Centro de Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del MEPYD, o registro del ayuntamiento); así mismo presentará la calidad de su representante. El Ayuntamiento completará una ficha registro según los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 9: Procedimiento de Elección de Miembros representantes de la Sociedad:

1. El ayuntamiento, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir del cierre de las postulaciones, convocará a los representantes de las organizaciones inscritas para realizar un proceso de elección del representante de cada sector ante el Consejo y su respectivo suplente.

2. Cada miembro representante, tendrá su respectivo Suplente, cuya selección y acreditación fue producto del proceso de elección celebrado para la conformación del CMD. El suplente asumirá el rol de representante del sector en las sesiones o asambleas del CMD cuando el miembro no esté presente.

3. Para proceder a la elección del representante de cada sector se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones inscritas en dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de las organizaciones presentes de dicho sector. En los casos en que, luego de dos (2) convocatorias no haya sido posible elegir representante para un sector, ésta quedará vacante.

CAPITULO IV

RELACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (CMD) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 10.- Del Bufete Directivo del Consejo. El Consejo Municipal de Desarrollo tendrá una presidencia ex officio, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa, quien ejercerá la representación del Consejo Municipal de Desarrollo ante los espacios y procesos del Sistema Nacional de Planificación; asimismo dispondrá de una Coordinación y una Secretaría Técnica, las cuales deberán ser elegidas entre sus miembros por mayoría simple.

Artículo 11.- Funciones del Coordinador (a) del Consejo Municipal de Desarrollo:

- a. Convocar las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de sus debates.
- b. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- c. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- d. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- e- Proponer la integración de las Mesas que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- f.- Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

Artículo 12.- Funciones del secretario (a) Técnico del CMD:

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b. Levantar el acta de las sesiones.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones

CAPITULO V

DURACIÓN DEL MANDATO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (CMD), COMISIÓN TÉCNICA Y TEMÁTICA DE TRABAJO

Artículo 13.- Duración del mandato de los miembros del Consejo: El tiempo de mandato de los miembros del consejo se prolongará mientras ejerzan sus funciones o hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales.

Artículo 14.- Comisión Técnica. El consejo dispondrá de una comisión técnica. Esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin embargo, no tendrán voto ni serán miembros permanentes del Consejo Municipal de Desarrollo. Esta comisión estará integrada por:

- a) El/la encargado/a de la Oficina de Planificación y Programación municipal (OMPP), quien la coordinará.
- b) Dos miembros del CMD, seleccionados por el propio consejo, preferiblemente de instituciones privadas o sociales con experiencias en planificación local y territorial.
- c) El/la encargado/a de la Oficina de Planeamiento Urbano del municipio.
- d) El o la encargada de tesorería o presupuesto del ayuntamiento
- e) La encargada o encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- f) El/la encargado/a de la Mesa de Género del municipio,
- g) Los/as responsables de las instituciones del gobierno central con presencia en el municipio.

Artículo 15.- Mesas Temáticas de Trabajo. El Consejo Municipal de Desarrollo podrá crear mesas temáticas de trabajo para el conocimiento y evaluación de las problemáticas u oportunidades del territorio que estén relacionadas con las competencias, atribuciones y funciones del gobierno local, establecidas en la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Estas mesas presentarán informes y propuestas al Consejo, para lo cual contarán con el apoyo de la Comisión Técnica.

Párrafo: Las mesas temáticas de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal. El reglamento interno del CMD definirá el mecanismo de creación, área temática, temporalidad y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE SESIONES, QUÓRUM, TOMA DE DECISIONES Y DERECHO AL VOTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (CMD)

Artículo 16.- Sobre el régimen de las Sesiones del Consejo. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán verificarse una vez cada tres meses con el pleno del Consejo y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el Coordinador del Consejo o un tercio de sus miembros, para tratar asuntos urgentes.

Párrafo: La primera sesión del Consejo Municipal de Desarrollo será convocada en un plazo no mayor de 15 días luego de ser aprobado por el Concejo de Regidores. En esta primera sesión se dará apertura a la formulación de Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 17.- Quórum. El quórum del pleno del Consejo, en régimen de sesión ordinaria o extraordinaria, se considerará válido con la asistencia y permanencia de la mitad más uno de la matrícula de miembros del Consejo.

Artículo 18.- Toma de decisiones. Los Acuerdos y decisiones que tome el Consejo, requerirán la votación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, una vez confirmado el quorum reglamentario.

Artículo 19.- Del Derecho al Voto. El derecho al voto por los miembros del Consejo es considerado 1 (uno) por cada representación por lo tanto los suplentes solo tienen opción al voto cuando el representante esté ausente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Invitados. El CMD podrá invitar a sus sesiones, comisiones o mesas de trabajo, a personas e instituciones para que participen en la discusión de asuntos que sean de su interés o competencia. Los invitados solo tendrán derecho a voz. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 21.- Domicilio Social. El Ayuntamiento municipal facilitará un espacio para que sean celebradas las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo. Las sesiones y reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo, así como de sus órganos adscritos, podrán realizarse haciendo uso de los salones y medios del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 176-07.

Artículo 22.- Reglamento interno. El Consejo Municipal de Desarrollo, podrá conocer y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

1. Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
2. Periodicidad de sus sesiones;
3. Otras funciones complementarias del Coordinador (a) y el Secretario (a);
4. Creación y funcionamiento de las mesas temáticas de trabajo;
5. Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén listadas en este reglamento.

Artículo 23.- Régimen Disciplinario. El Consejo Municipal de Desarrollo, mediante asamblea podrá conocer y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros electos, bajo las siguientes causas:

1. Haber sido condenado por algún delito mediante sentencia con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
2. Inasistencia a más de dos sesiones del CMD en un mismo año calendario, siempre que haya sido debidamente convocado.

Párrafo I: las denuncias contra un miembro del CMD por alguna de las causas enunciadas precedentemente serán sometidas al pleno del CMD por cualquiera de sus miembros, para fines de conocimiento y decisión.

Párrafo II: El pleno del CMD, por mayoría simple decidirá la sanción disciplinaria a ser aplicada, la cual podrá incluir la sustitución del miembro sometido. En caso de sustitución, la misma deberá ser comunicada al sector que representa el miembro sustituido para fines de elección de un nuevo representante.

Artículo 23.- Pérdida de condición de Miembro. La Pérdida de la condición de miembro electo del CMD podrá ocurrir por las siguientes causas:

1. Por decisión disciplinaria del pleno del CMD.
2. Por enfermedad o fallecimiento.
3. Por renuncia del miembro.
4. Por solicitud de sustitución del representante, presentada por la organización de la que el mismo formaba parte. En este caso, la organización deberá informar por escrito al CMD, explicando los motivos que justifican el cambio de representante.
5. Por disolución de la institución que representaba el miembro.

Párrafo: En los casos de pérdida de condición o sustitución de un miembro, su respectivo suplente asumirá la condición de miembro. Las organizaciones del sector representado deberán agotar un proceso eleccionario para la escogencia de un nuevo suplente.

Artículo 24.- Disposiciones Derogatorias. El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra resolución de este ayuntamiento que le sea contraria.

Artículo 25.- Disposiciones transitorias. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.

El presente Reglamento después de ser aprobado será remitido al SISMAP Municipal a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (**VIOTDR**) del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo para su evaluación y posterior puntuación.

Dada en la Honorable Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, Provincia de Monseñor Nouel, Rep. Dom. A los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); Año 181 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración de la República.


LIC. FREDDY RAPHAEL AMADIS SUSANA
Presidente del Concejo de Regidores




LICDA. MELINA DE LA ROSA
Secretaria del Concejo de Regidores